

RESOLUCION NO 1 1 1 DE 2016

"Resolución por el cual se establece la Política General de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Política del No Consumo de Alcohol y Sustancias Psicoactivas, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y se adopta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Gobernación de Córdoba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

El Departamento de Córdoba es una entidad pública territorial creada por la Ley Novena del 17 de diciembre de 1951, que cuenta con un Gobernador el cual será jefe de la administración seccional y su representante legal como lo estable el Artículo 303 de la Constitución Política, identificada con el Nit. 800103935-6 y dedicada a actividades públicas ejecutivas de la administración pública en general, de conformidad con la clasificación de Actividades Económicas Riesgos Profesionales del decreto 1607 de 2002.

Que la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional", establece como una de las obligaciones del empleador en materia de riesgos laborales, procurar el cuidado integral de la salud de sus trabajadores y de los ambientes de trabajo, con el fin de evitar riesgos originados en su ambiente de trabajo.

Que el Capítulo 6 del Título 4 del Decreto 1072 de 2015, define "las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores púbicos y privados, los contratantes de personal bajo la modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativa, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión."

Que de conformidad con el Artículo 2.2.4.6.4 del Decreto en cita, "El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o el contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo."

Que el Artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015, establece: "El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política de ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente."

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Monteria UNEÓVENDEDORA PBX:+(54) 4 792 6292 - 01 8000 40008 TCHO CEL GOSE MANO contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co www.cordoba.gov.co





Que el artículo 2.2.4.6.6 del mencionado decreto, determina que: "La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa debe entre otros, cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Establecer el compromiso de la empresa hacia la implementación del SST de la empresa para la gestión de los riesgos laborales.
- 2. Ser específica para la empresa y apropiada para la naturaleza de sus peligros y el tamaño de la organización.
- 3. Ser concisa, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Debe ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo.
- 5. Ser revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como en la empresa".

Que el artículo 2.2.4.6.7. Del decreto antes referido, establece que: "La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso:

- 1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.
- Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa.
- 3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales".

Que la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo es el compromiso de la Alta Dirección de una organización con la seguridad y la salud en el trabajo, expresadas formalmente, que define su alcance y compromete a toda la organización.

Que el decreto 1072 en sus artículos 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.6 y 2.2.4.6.7, establece algunos lineamientos básicos para la realización de las políticas de SSST, los cuales pueden ser aplicados a otras políticas de esta índole como la POLÍTICA DEL NO CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS que es el compromiso de la Administración Departamental con el bienestar, físico, emocional, y laboral, de su comunidad en general y que además debe ser firmada por el mandatario departamental y publicada.

Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 942 del 2005, todos Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un REGLAMENTO ESPECIAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD, como es el caso de la Gobernación de Córdoba, ya que en él están los derechos y deberes de los funcionarios en el área de la seguridad y salud en el trabajo, al igual que se encuentran los riesgos a los cuales se está expuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Córdoba acorde con el Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector del Trabajo. Artículo 2.2.4.6.5 y demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO. POLITICA. El Departamento de Córdoba (Gobernación de Córdoba) es una entidad pública territorial creada por la Ley Novena del 17 de diciembre de 1951, identificada con el Nit. 800103935-6 y dedicada a actividades públicas ejecutivas de la administración pública en general y participa en la elaboración, coordinación y verificación de la ejecución de planes y programas nacionales y departamentales de desarrollo económico, social y de obras públicas en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos

> CIRCLE SERVICE CONTRACTOR PBX: + (54) 4 792 6292 - 01 8000 400 35 3 PACHO 091 GOSE

contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería





P. 10931

o convenios que para el efecto se celebren, así mismo, promueve y ejecuta actividades económicas, que contribuyan a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.

El Departamento de Córdoba (Gobernación), se compromete a propiciar el mejoramiento de ambientes de trabajo sano y seguro a través de:

- 1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.
- 2. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.
- 3. Garantizar la salud y seguridad de los trabajadores independientemente del tipo de vinculación, previniendo accidentes y enfermedades laborales, mediante el control de los riesgos propios de sus actividades.
- 4. Brindar bienestar al talento humano de la entidad, a través del desarrollo de actividades de promoción y prevención de la salud y la seguridad, para el fomento del autocuidado y el autocontrol en el desarrollo de las actividades de la entidad.
- 5. Asignar recursos para el desarrollo de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.
- 6. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la entidad.

ARTICULO SEGUNDO. ADOPCION DEL SG-SST. Adóptese el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud para el Departamento de Córdoba (Gobernación de Córdoba), acorde con el capítulo 6, Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector del Trabajo, y demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

PARAGRAFO: El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo estará compuesto por la política, los documentos técnicos que emita la entidad y los módulos de organización, planificación, aplicación, auditoria y revisión por la dirección, y mejoramiento del SG-SST. Este se desarrollará en virtud de las normas y procedimientos definidos por Gobierno Nacional, acorde con los distintos manuales, documentos procedimientos e instructivos, establecidos en el Sistema Integrado de Gestión del Departamento de Córdoba (Gobernación de Córdoba) y dentro de los términos estipulados por el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO TERCERO. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Política y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, aplica para todas las sedes, dependencias, áreas, procesos y riesgos del Departamento de Córdoba (Gobernación), así como para todos los funcionarios, contratistas, personal en misión, pasantes y en general.

- NOMBRE O RAZON SOCIAL: Departamento de Córdoba
- NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: 800103935-6
- UBICACIÓN PRINCIPAL: Palacio de Nain, Calle 27 No. 3-28 Montería
- SEDES: SECRETARIA DE CULTURA, Calle 29 No. 5-64, Edificio Biblioteca David Martínez

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD, Calle 10 25-105, Centro Comercial del Sur

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD – MALARIA, Calle 42 No. 8-23

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD – CENTRO REGULADOR DE URGENCIA (CRUE), Calle 42 No. 8-15

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD – LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA, Calle 22C No. 15-15, Diagonal al Antiguo ISS, Barrio Costa de Oro.

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Calle 54, Cra. 6 Antiguo Coliseo de Ferias.

CASA DE LA MUJER, Calle 27 No. 6-49

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION

• RIESGOS LABORALES: De acuerdo con la tabla de clasificación de riesgos, Decreto 1607 de 2002, el Departamento de Córdoba cuenta con Riesgos Clase I hasta Riesgos Clase V.









- ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- REPRESENTANTE LEGAL: Edwin José Besaile Fayad

ARTICULO CUARTO. NIVEL DE CUMPLIMIENTO. Todas las personas incluidas en el Artículo anterior deberán conocer la presente política y cumplirla de manera obligatoria y en su totalidad, con los manuales de procedimientos e instructivos que se establezcan como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Los visitantes tendrán control de acceso y estarán sujetos a las normas y procedimientos del área de destino.

ARTICULO QUINTO. RESPONSABLES. Los responsables institucionales de la implementación, comunicación, socialización, aplicación y demás actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, derivadas de la estandarización de la presente política, en el ámbito de sus funciones, son el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPPAST), la Secretaria de Gestión Administrativa, la Dirección Administrativa de Personal y el Gobernador del Departamento como Representante Legal de la entidad quién velará por la asignación de los recursos necesarios para la mejora continua del SG-SST, de acuerdo con la capacidad financiera de la Gobernación del Departamento de Córdoba.

PARAGRAFO. Desígnese en la Directora de Personal de la Gobernación de Córdoba, la ejecución de actividades que permitan operativizar la política y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual se apoyará en el equipo necesario por áreas y se realizarán bajo las directrices de las instancias mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO. La política será revisada por parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) como mínimo una vez al año y de requerirse, se actualizará acorde con los cambios tanto en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), como en la entidad; así mismo el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se someterá a revisión por la dirección para verificar su avance, aplicación e implementación.

ARTICULO SEPTIMO. Establecer la POLÍTICA DEL NO CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS para el Departamento de Córdoba (Gobernación), consciente que el consumo de sustancias alucinógenas y psicoactivas, consumo regular de alcohol y tabaquismo son nocivos para salud de nuestros funcionarios y de igual forma disminuyen la capacidad laboral para desempeñarse en forma adecuada y no afectar seriamente la seguridad, eficiencia y productividad de otros funcionarios.

Es responsabilidad de todos los funcionarios de la institución velar por el cumplimiento de esta política y vigilar que las personas a su cargo cumplan con la misma.

Por tanto se estipulan los siguientes parámetros:

- Se prohíbe el consumo, intercambio o expendio, de bebidas alcohólicas en lugares y horarios de trabajo, así como también introducir al establecimiento bebidas alcohólicas y presentarse al trabajo en manifiesto estado de ebriedad, conducta alterada, halito alcohólico mientras se estén ejerciendo las labores propias del cargo.
- La institución podrá llevar a cabo pruebas de alcoholemia o de otro tipo de sustancias a sus funcionarios para verificar el cumplimiento de esta política, si así lo considera conveniente. El no acceder a la prueba se considerará como indicio de sospecha y se tomarán medidas disciplinarias.
- Se prohíbe el porte y/o consumo de drogas alucinógenas o cualquier otra droga prohibida por la legislación colombiana, dentro y fuera de las instalaciones de la institución.





tre



• Se prohíbe el consumo de tabaco dentro de las instalaciones de la institución. El no aplicar esta política puede poner en riesgo la vida propia y la de otras personas, así como el normal desempeño de las operaciones de la entidad.

PARAGRAFO. El no cumplimiento de los ítems, anteriormente descritos, estará sujeto, a las sanciones legales o laborales, tipificadas en el MANUAL DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO, o dispuestas por la alta dirección, según la gravedad del caso.

ARTICULO OCTAVO. Establecer el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL para el Departamento de Córdoba (Gobernación) acorde con del Decreto 1072 de y al artículo 55 de la ley 942 del 2005, que subrogó el Artículo 349 del CST y que dice " "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."

ARTICULO NOVENO. EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA (GOBERNACIÓN), de acuerdo al Reglamento De Higiene y seguridad industrial, se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los Artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, a la Ley 9ª de 1979, a la Resolución 2400 de 1979, al Decreto 614 de 1984, a la Resolución 2013 de 1986, a la Resolución 1016 de 1989, a la Resolución 6398 de 1991, al Decreto 1295 de 1994, a la Ley 776 de 2002, a la Ley 962 de 2005, a la Resolución 1401 de 2007, a la Resolución 2346 de 2007, a la Resolución 2646 de 2008, a la Resolución 3673 de 2008, a la Resolución 1956 de 2008, a la Resolución 2566 de 2009, a la Resolución 1918 de 2009, a la Resolución 1356 de 2009, a la Resolución 1409 de 2012, a la Ley 1562 de 2012, a la Resolución 652 de 2012, a la Resolución 1356 de 2012, al Decreto 1443 de 2014, al Decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO DECIMO. EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA (GOBERNACIÓN), de acuerdo al Reglamento De Higiene y seguridad industrial, se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, a la Resolución 2013 de 1986, a la Resolución 1016 de 1989, al Decreto 1295 de 1994, a la Ley 776 de 2002, a la Resolución 1401 de 2007, a la Ley 1562 de 2012, al Decreto 1443 de 2014, al Decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA (GOBERNACIÓN), de acuerdo al Reglamento De Higiene y seguridad industrial, se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar las actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), elaborado de acuerdo a la Ley 1562 de 2012, al Decreto 1443 de 2014 y al Decreto 1072 de 2015 el cual contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST): Su principal función será la de promover, vigilar y apoyar el desarrollo de los programas y actividades encaminados hacia la prevención, así como la toma de medidas preventivas y correctivas frente a enfermedades y accidentes de trabajo.
- b) Programa de Medicina del Trabajo: Orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los funcionarios, en todo los procesos de la institución; prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo; proteger a los funcionarios de los riesgos generadores por la presencia de agentes y procedimientos inadecuados; ubicar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas, psicosociales y desarrollar sistemas de vigilancia epidemiológica de acuerdo a los piesgos detectados como prioritarios en el Panorama de Riesgos de la institución.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montera - WWAKENEENDEDORA
PBX:+(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 35 77ACHODEL GOBERN ON Contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



to



0931

c) Programa de Higiene y Seguridad Industrial: Dirigido a establecer una adecuada condición de Saneamiento Básico Industrial, tendiente a mejorar las condiciones ambientales y, a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedades, disconfort o accidentes. Capacitar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la institución con el objeto de tomar las decisiones que amerite y a la Brigada Integral de Emergencias para enfrentar eventuales situaciones de emergencias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los riesgos existentes en el DEPARTAMENTO DE CORDOBA (GOBERNACION), están constituidos principalmente por:

| FACTOR DE RIESGO | AGENTES DEL FACTOR DE RIESGO |
|---|---|
| RIESGO FÍSICO | Iluminación |
| | Ventilación |
| | Iluminación deficiente, y/o iluminación en exceso |
| | Temperaturas extremas (Calor) |
| RIESGO BIOMECÁNICO | Postura mantenida o forzada |
| | Movimientos repetitivos |
| | Manipulación manual de cargas |
| RIESGO | Contacto directo e indirecto con cableado de baja tensión |
| ELÉCTRICO | Incendios |
| RIESGO QUÍMICO | Exposición a condiciones ambientales adversas. |
| | Contaminantes químicos |
| | Manejo de sustancias químicas para aseo |
| RIESGO PSICOSOCIAL | Organización del trabajo |
| | Características y contenidos de la tarea |
| | Manejo de personal |
| | Atención al público |
| | Estrés individual |
| RIESGO | Agresiones (cliente, jefe, compañero) |
| PÚBLICO | Orden público (agresiones, robo, secuestro, etc.) |
| | Atención de usuario y visitante |
| CONDICIONES DE SEGURIDAD RIESGO LOCATIVO | Estado de pisos |
| | Caídas al mismo nivel |
| | Puertas de interiores y salidas |
| | Zonas de almacenamiento |
| | Desorden y desaseo |
| | Distribución de puestos |
| | Estado instalación eléctrica |
| | Áreas abiertas, descargas eléctricas |
| CONDICIONES DE SEGURIDAD RIESGO MECÁNICO | Atrapamiento de manos (amputación, fractura) |
| | Golpes y cortes por herramientas manuales y equipos |
| CONDICIONES DE SEGURIDAD | Explosión |
| RIESGO TECNOLÓGICO | Fuga |
| FENOMENOS NATURALES | Inundación |
| | Vendaval |







INE 0931

PARÁGRAFO: A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidentes de trabajo o enfermedad Laboral, la institución ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado y basado en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la institución, el cual se da a conocer a todos los funcionarios al servicio de ella.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El DEPARTAMENTO DE CORDOBA (GOBERNACION) y sus funcionarios darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para implementar las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente reglamento y basado en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El DEPARTAMENTO DE CORDOBA (GOBERNACION), de acuerdo al Reglamento De Higiene y seguridad industrial, ha implementado un proceso de inducción del trabajador, a las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad, que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a desempeñar.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Este Reglamento permanecerá exhibido por lo menos en un (1) lugar visible en las instalaciones de la institución, y su contenido se dará a conocer a todos los funcionarios en el momento de su ingreso.

ARTICULO DECIMO SEXTO. El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial rige a partir de su exhibición como se menciona en el artículo anterior, toda vez que ya no es necesario obtener su aprobación del Ministerio de Trabajo (Artículo 55 - Ley 962 del 2005) que subrogó el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedándole al Ministerio de Trabajo la vigilancia del cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El Reglamento tendrá vigencia mientras el DEPARTAMENTO DE CORDOBA (GOBERNACION), permanezca sin cambios sustanciales, como las condiciones existentes en el momento de su adopción, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Montería, a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

1///10

WIN JOSE BESAILE FAYADGobernador

Revisó: ROBERTO JOSE TIRADO HERANDEZ, Secretario General

Revisó: ANA CAROLINA MERCADO GAZABON, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. BERNARDO JOSE VEGA VERGARA, Secretario de Gestión Administrativa

Vo.Bo. RUBYS MENCO CONTRERAS, Directora de Personal

Proyectó y elaboró: ALBA SANCHEZ MEJIA, Profesional Especializado

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 28 Manterial PBX: + (54) 4 792 6292 - 01 8000 4058

contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



+ 2